



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XV LEGISLATURA

Núm. 269

4 de junio de 2025

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.
(621/000015)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 20
Núm. exp. 121/000020)

ENMIENDAS

El senador Joan Baptista Bagué Roura (GPPLU) y el senador Eduardo Pujol Bonell (GPPLU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 2025.—**Joan Baptista Bagué Roura y Eduardo Pujol Bonell.**

ENMIENDA NÚM. 1

**De don Joan Baptista Bagué Roura (GPPLU)
y de don Eduardo Pujol Bonell (GPPLU)**

El senador Joan Baptista Bagué Roura (GPPLU) y el senador Eduardo Pujol Bonell (GPPLU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional nueva.

Con el fin de atender las necesidades presupuestarias derivadas de los vuelos entre islas o entre la península y las islas para residentes, en relación con la subvención pública correspondiente, el Gobierno de España analizará la deuda generada y arbitrará los mecanismos necesarios para sufragarla en un plazo razonable de tiempo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 269

4 de junio de 2025

Pág. 3

El senador Fernando Carbonell Tatay (GPMX), la senadora Paloma Gómez Enríquez (GPMX) y el senador Ángel Pelayo Gordillo Moreno (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 2025.—**Fernando Carbonell Tatay, Paloma Gómez Enríquez y Ángel Pelayo Gordillo Moreno.**

ENMIENDA NÚM. 2

De don Fernando Carbonell Tatay (GPMX), de doña Paloma Gómez Enríquez (GPMX) y de don Ángel Pelayo Gordillo Moreno (GPMX)

El senador Fernando Carbonell Tatay (GPMX), la senadora Paloma Gómez Enríquez (GPMX) y el senador Ángel Pelayo Gordillo Moreno (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo segundo. Dieciocho.**

ENMIENDA

De supresión.

Artículo segundo. Modificación de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Apartado Dieciocho. Se adiciona un nuevo artículo 47 ter.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la disposición relativa a las infracciones en relación con la sostenibilidad del transporte aéreo, intrínsecamente relacionado con el Reglamento (UE) 2023/2405 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un transporte aéreo sostenible, comúnmente conocido como «ReFuelEU Aviation».

El senador Aniceto Javier Armas González (GPPLU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 2025.—**Aniceto Javier Armas González.**

ENMIENDA NÚM. 3

De don Aniceto Javier Armas González (GPPLU)

El senador Aniceto Javier Armas González (GPPLU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Precepto que se añade:

Disposición adicional nueva.

Texto que se propone:

Los aeropuertos españoles de interés general son infraestructuras de carácter patrimonial, propiedad de AENA SME S.A. (en adelante AENA), con un carácter netamente finalista, esto es, para facilitar el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 269

4 de junio de 2025

Pág. 4

transporte aéreo a los usuarios. Es por ello que dichas instalaciones se construyen, mantienen y modifican con el fin único de ser utilizadas exclusivamente por los viajeros y sus acompañantes, así como las empresas que, debidamente autorizadas por AENA, presten servicios de distinto tipo a los pasajeros.

Actualmente, además, los aeropuertos se configuran como estaciones intermodales de transportes, que permiten a los viajeros pasar de un modo de transporte por antonomasia, el aéreo, a los diversos modos de transporte terrestre existentes, tren, metro, autobuses, taxis, vehículos de alquiler, con y sin conductor, vehículos privados y cualquier otra forma de transporte que los usuarios demanden para su movilidad.

Es un elemento determinante de estas instalaciones, conforme previene el Programa Nacional de Seguridad (PNS), la existencia de dos zonas diferenciadas desde el punto de vista del pasajero y acompañantes:

- Zona de acceso público (lado tierra): zonas en las que no existen controles de acceso.
- Zona de acceso restringido (lado aire): Con distintos controles de acceso en función de su criticidad.

Los pasajeros, para acceder a las zonas restringidas, deberán portar un título de transporte válido para acceder a esas zonas o moverse por el interior en los casos de tránsitos.

Desde el punto de vista de las empresas que prestan servicios de cualquier tipo en el aeropuerto y de sus trabajadores, igualmente se distinguen las mismas zonas donde realizan su actividad, siendo necesaria la preceptiva autorización de AENA y/o disponer de un contrato suscrito con esta mercantil. Los trabajadores y el personal de dichas empresas deberán disponer, conforme requiere el PNS, de las acreditaciones aeroportuarias correspondientes en función de la zona donde realicen su trabajo.

Los aeropuertos son, además, lugares que a menudo presentan grandes concentraciones de personas, lo que hace que sean consideradas como infraestructuras sensibles, tanto desde el punto de vista de la Seguridad Aeroportuaria como de la Seguridad Ciudadana, al resultar idóneos para poderse llevar a cabo actividades calificadas por la normativa penal o sancionadora como delitos o faltas administrativas.

Conforme al Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, AENA asume el conjunto de funciones y obligaciones atribuidas a la antigua Entidad Pública Empresarial AENA en materia de gestión y explotación de los servicios aeroportuarios, así como cualesquiera otras que la normativa nacional o internacional atribuya a los gestores aeroportuarios. Mediante esta norma se asignan y quedan integrados en el patrimonio de esta mercantil pública los bienes adscritos a la antigua EPE, afectos al desarrollo de la actividad aeroportuaria, comercial u otros servicios estatales vinculados a la gestión aeroportuaria, incluidos los de tránsito aéreo de aeródromo, dejando además de tener la naturaleza de bienes de dominio público.

AENA, como propietaria de las instalaciones y en virtud de las atribuciones que dicha norma le confiere, tiene el deber y el derecho de proteger sus instalaciones, estableciendo las normas de uso adecuado de las instalaciones que permitan su mejor conservación, gestión y administración, así como que posibiliten y faciliten su deber de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) en el ámbito de las competencias que éstas tienen atribuidas de manera exclusiva en materia de SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, de conformidad con los Convenios en vigor o que se suscriban con el Ministerio del Interior.

En la actualidad, AENA dispone, en todos los aeropuertos de su titularidad, de un Servicio de Vigilancia Privada que sirve de apoyo y colaboración a las funciones encomendadas a las FFCCSE en esas materias de Seguridad Aeroportuaria y Seguridad Ciudadana. Este Servicio se rige por la normativa propia del sector, recogida fundamentalmente en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. La propia Exposición de Motivos de dicha norma adelanta las funciones que en su parte sustantiva confiere a los Servicios de Vigilancia Privada declarando que «Los Estados, al establecer el modelo legal de seguridad privada, lo perfilan como la forma en la que los agentes privados contribuyen a la minoración de posibles riesgos asociados a su actividad industrial o mercantil, obtienen seguridad adicional más allá de la que provee la seguridad pública o satisfacen sus necesidades de información profesional con la investigación de asuntos de su legítimo interés. En esta óptica, la existencia de la seguridad privada se configura como una medida de anticipación y prevención frente a posibles riesgos, peligros o delitos.»

Esta norma dota del respaldo jurídico necesario al personal de Seguridad Privada para el ejercicio de sus funciones legales sobre la base irrenunciable de la preeminencia de la seguridad pública sobre la privada. Estas funciones tienen la finalidad de garantizar la seguridad de las personas que contratan estos servicios, proteger su patrimonio y velar por el normal desarrollo de sus actividades.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 269

4 de junio de 2025

Pág. 5

Por ello, AENA puede utilizar los servicios de Seguridad Privada para satisfacer sus necesidades legítimas de seguridad, de prevención de infracciones y de contribuir a garantizar la seguridad pública en colaboración y coordinación con las FFCCSE, complementando el monopolio de la Seguridad que corresponde al Estado, todo ello con estricta sujeción a los principios de actuación que conforme a la normativa deben presidir las actuaciones de la Seguridad Privada.

En línea con lo anterior y con el objetivo de preservar y asegurar la continua mejora de la calidad en la prestación de los servicios aeroportuarios a los usuarios, garantizar la protección de los bienes de AENA y su actividad y asegurar la pacífica convivencia de todos los usuarios de los aeropuertos, evitando conductas inapropiadas, actividades no autorizadas por AENA y/o constitutivas de infracciones penales o administrativas, resulta necesario fijar unas pautas de comportamiento y normas de uso, de estricta observancia en todas las instalaciones aeroportuarias, así como las consecuencias de su incumplimiento y las medidas que Aena puede adoptar ante el mismo. A tal efecto, se elaboran estas normas de funcionamiento, que serán complementadas con los procedimientos necesarios para su efectiva aplicación.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

Las presentes normas dictadas por AENA, como propietaria de las instalaciones aeroportuarias en virtud de sus atribuciones, serán de aplicación en los espacios susceptibles de ser utilizados por personas que sean usuarios del aeropuerto como viajeros, acompañantes de viajeros y personas en general que se encuentren en la infraestructura aeroportuaria, incluyendo a todos los que presten sus servicios en un aeropuerto o realicen una actividad comercial autorizada por AENA. Todas estas personas están obligadas a cumplir las presentes Normas.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las normas de obligado cumplimiento contenidas en el Programa Nacional de Seguridad, en la Normativa de Seguridad en Plataforma, en la Normativa de Tráfico y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable en cada momento.

Las presentes normas serán de aplicación a los siguientes espacios:

- 1) Urbanización del Aeropuerto, sus viales de acceso, jardines, aceras, pasos peatonales, y demás zonas de acceso público que no estén en un recinto cerrado.
- 2) Terminales de viajeros, zona pública y zona de acceso controlado y restringido, y cualquier edificio que forme parte de la infraestructura aeroportuaria.

Artículo 2. Actividades y comportamientos no permitidos en los recintos aeroportuarios.

1. Con carácter general, está prohibido realizar en las infraestructuras aeroportuarias cualquier tipo de actividad comercial y/o publicitaria, así como el ofrecimiento de cualquier servicio, sin ser titular de una autorización otorgada por AENA o de un contrato suscrito con esta entidad.

No obstante, lo anterior, en los aeropuertos se desarrollan ciertas actividades que, sin estar amparadas en una autorización expresa o en un contrato, su ejercicio debe ser permitido por AENA, en aplicación de una resolución dictada por un órgano judicial, por la CNMC o por otras autoridades administrativas, siempre que dispongan de las licencias y requisitos necesarios para su ejercicio conforme a la normativa aplicable. Con carácter enunciativo y no limitativo pueden mencionarse, entre otras: recogida de viajeros en la terminal por tour operadores o empresas de vtc's, entrega y devolución de vehículos a viajeros por empresas de parking, rent a car no arrendatarios de AENA, etc. Estas actividades se considerarán como permitidas por AENA.

2. Con carácter enunciativo, pero no exhaustivo ni limitativo, quedan totalmente prohibidas las siguientes actividades y comportamientos:

- 1) La mendicidad.
- 2) La prostitución.
- 3) La venta ambulante.
- 4) Acampar en cualquier lugar del recinto aeroportuario, dentro o fuera de las Terminales, haciendo uso de caravanas, sacos de dormir, colchones, etc.
- 5) Usar indebidamente el mobiliario de las instalaciones aeroportuarias. Se entiende por uso indebido aquel uso distinto para el que fue concebido, así como su traslado, salvo que se realice por personal autorizado.
- 6) Arrojar o abandonar basura y cualquier tipo de residuo fuera de los lugares destinados a ello.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 269

4 de junio de 2025

Pág. 6

- 7) Realizar necesidades fisiológicas (orinar, defecar, escupir, o cualquiera otra) fuera de los espacios habilitados para ello.
- 8) Llevar a cabo acciones de higiene personal en el exterior del aeropuerto o en los aseos de uso público existentes en las Terminales (ducharse, lavarse el pelo, o cualquier otra).
- 9) Lavar o extender ropa y/o enseres personales.
- 10) Consumir bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos habilitados para tal fin (cafeterías, bares, restaurantes y salas VIP).
- 11) Consumir, poseer, comprar o vender drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas prohibidas, así como el abandono en el recinto de cualquier utensilio utilizado para llevar a cabo dichas acciones.
- 12) Fumar en cualquier zona de las Terminales de pasajeros o recintos cerrados, de conformidad con la normativa en vigor.
- 13) Portar animales sin las debidas condiciones de transporte, seguridad y documentación en vigor, conforme a la normativa vigente y, en concreto, a las Ordenanzas Municipales aprobadas en los Términos Municipales donde radique el Aeropuerto.
- 14) Permitir que los animales realicen sus necesidades fisiológicas en el recinto aeroportuario.
- 15) Realizar fotografías o filmaciones de carácter profesional en las instalaciones del recinto aeroportuario sin la correspondiente autorización del Aeropuerto.
- 16) Realizar fotografías o filmaciones de cualquier clase de los Controles de Acceso, Controles de Seguridad de pasajeros, tripulantes y empleados, Cabinas e instalaciones para el control fronterizo y zonas críticas de Seguridad incluida la Plataforma.
- 17) Llevar a cabo cualquier acto que pueda deteriorar o modificar el espacio aeroportuario, así como cualquiera de los elementos que contenga, incluyéndose cualquier tipo de pintada o «graffiti» realizado por cualquier medio.
- 18) La estancia por tiempo no justificada en las instalaciones aeroportuarias, sin disponer de un contrato de transporte/tarjeta de embarque.
- 19) Acceder a la zona restringida de Seguridad utilizando un título de viaje válido sin la intención de volar y con el objeto de ofrecer servicios de cualquier tipo a los pasajeros.
- 20) Desarrollar acciones de publicidad no autorizadas expresamente por Aena, en cualquiera de sus formas (carteles, pegatinas, folletos...).
- 21) Los comportamientos incívicos u ofensivos que alteren la tranquilidad y el confort de los usuarios del aeropuerto, tales como improperios, gritos, alteraciones del orden público, nudismo.
- 22) La utilización indebida de los puntos de suministro de agua, electricidad y datos destinados a los servicios a los pasajeros o a los trabajadores y empresas que trabajan en el aeropuerto.
- 23) Poner en riesgo las infraestructuras y suministros, provocando averías y/o disfunciones en el servicio.
- 24) Acumular enseres y elementos, no considerados como equipaje destinado a la realización de un viaje, que pudiera conferir un riesgo tanto a la seguridad física de las personas por las condiciones de salubridad o de riesgo, o seguridad aeroportuaria.
- 25) Utilización de vehículos de movilidad personal (VPM) tales como segway, patinetes, bicicletas u otros en los edificios terminales, salvo autorización expresa de Aena a excepción de los vehículos utilizados por PMR.
- 26) En definitiva, cualquier actuación que pueda menoscabar la adecuada utilización de las instalaciones aeroportuarias y el normal desarrollo de la actividad aeroportuaria, así como que afecte a la seguridad de las mismas.

Artículo 3. Consecuencias de realizar actividades o comportamientos no permitidos en recintos aeroportuarios.

1. La realización en una infraestructura aeroportuaria de cualquier actividad o comportamiento no permitido en estas normas de funcionamiento interno y uso, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, podrá determinar el desalojo del recinto aeroportuario de la persona responsable de la conducta prohibida.

2. El desalojo se llevará a efecto conforme a los procedimientos aprobados para ello en cada aeropuerto, pudiéndose recabar el auxilio y colaboración de las autoridades, si fuera necesario.

3. Cuando una actividad o comportamiento no permitido pueda constituir, además, una infracción de tipo penal y/o administrativa, conforme a la normativa en vigor, podrá ser denunciada ante la autoridad competente en la materia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 269

4 de junio de 2025

Pág. 7

Artículo 4. Derecho de admisión.

1. Aena se reserva el derecho de admisión a las infraestructuras aeroportuarias de su propiedad.
2. Aena, en ejercicio del derecho de admisión, tiene la facultad para determinar las condiciones de acceso y permanencia en las infraestructuras aeroportuarias, respetando siempre los derechos fundamentales de las personas y sin que en ningún caso pueda producirse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. En los procedimientos aprobados por los órganos que resulten competentes para ello en cada aeropuerto se regularán los términos conforme a los que deban llevarse a cabo por Aena, en ejercicio del derecho de admisión, medidas como controles de acceso, cierres o desalojos de las instalaciones aeroportuarias.

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario darle carácter de ley a las Normas de funcionamiento interno y uso de los aeropuertos de interés general aprobadas por el Comité de Dirección Ejecutivo de Aena con fecha 14 de mayo de 2025.

En línea con lo anterior y con el objetivo de preservar y asegurar la continua mejora de la calidad en la prestación de los servicios aeroportuarios a los usuarios, garantizar la protección de los bienes de AENA y su actividad y asegurar la pacífica convivencia de todos los usuarios de los aeropuertos, evitando conductas inapropiadas, actividades no autorizadas por AENA y/o constitutivas de infracciones penales o administrativas, resulta necesario fijar unas pautas de comportamiento y normas de uso, de estricta observancia en todas las instalaciones aeroportuarias, así como las consecuencias de su incumplimiento y las medidas que Aena puede adoptar ante el mismo. A tal efecto, se elaboran estas normas de funcionamiento, que serán complementadas con los procedimientos necesarios para su efectiva aplicación.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Palacio del Senado, 2 de junio de 2025.—La portavoz, **Alicia García Rodríguez**.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva Disposición adicional, que quedará redactada como sigue:

«Disposición adicional X (nueva). Fortalecimiento de las infraestructuras de ciberseguridad en el sector aéreo.

1. Las compañías aéreas, en colaboración con las administraciones competentes en materia de ciberseguridad, deberán desarrollar medidas y planes específicos para la protección ante eventuales ciberataques de cualquier naturaleza. Esas medidas y planes deberán incluir:

1. Planes de Respuesta a ataques cibernéticos y otras amenazas potenciales. Estos planes deben establecer procedimientos claros para restaurar operaciones en el menor tiempo posible.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 269

4 de junio de 2025

Pág. 8

2. Contar con expertos en ciberseguridad preparados para responder rápidamente a incidentes, con protocolos de actuación definidos en caso de ciberataques.
 3. Realizar simulacros de ciberataques para mejorar y fortalecer la capacidad de respuesta del personal de las aerolíneas ante posibles ataques.
 4. Implementar sistemas de recuperación automática con tecnologías de autoreparación que restauren sistemas críticos en caso de fallo.
 5. Incluir sistemas de redundancia operativa para garantizar que los sistemas de reserva puedan asumir el control en caso de fallo de los sistemas principales.
2. Reglamentariamente se concretará lo previsto en esta disposición.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva Disposición adicional, que quedará redactada como sigue:

«Disposición adicional X (nueva). Creación del Colegio Oficial de Controladores de Tránsito Aéreo de España.

1. Se crea el Colegio Oficial de Controladores de Tránsito Aéreo de España, como corporación de derecho público reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones con sujeción a la Ley.

2. El Colegio Oficial de Controladores de Tránsito Aéreo de España tendrá ámbito nacional, y se relacionará orgánicamente con la Administración a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

3. La incorporación en el Colegio Oficial de Controladores de Tránsito Aéreo será voluntaria, y podrán integrarse en dicho Colegio aquellos profesionales que lo soliciten y sean titulares de una licencia civil vigente de controlador de la circulación aérea válidamente expedida.

4. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, previa audiencia de la Asociación Profesional de Controladores de Tránsito Aéreo de España, aprobará los estatutos provisionales de este Colegio, en los que se regularán los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado que permita participar en las elecciones de los órganos de gobierno, el procedimiento y plazo de convocatoria de las citadas elecciones, así como la constitución de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Controladores de Tránsito Aéreo de España.

5. Constituidos los órganos de gobierno colegiales según lo establecido en el apartado precedente, aquéllos remitirán al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en el plazo de seis meses, los estatutos generales a que se refiere la vigente legislación sobre Colegios Profesionales. El citado Ministerio someterá a la aprobación del Gobierno los mencionados estatutos generales. La citada aprobación anulará y dejará sin efecto los estatutos provisionales.

6. Se faculta al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto a través de esta disposición adicional.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 269

4 de junio de 2025

Pág. 9

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva Disposición adicional, que quedará redactada como sigue:

«Disposición adicional X (nueva). Plan nacional de Descarbonización del Transporte Aéreo.

1. El Gobierno dispondrá de un Plan nacional de Descarbonización del Transporte Aéreo, cuya elaboración, implantación, seguimiento y actualización corresponderá al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos ministerios, en coordinación con el resto del Gobierno, y en base a los compromisos y planes de España en materia de descarbonización, elaborará un Plan nacional de Descarbonización del Transporte Aéreo.

2. El Plan incluirá los mecanismos necesarios para su gobernanza y para su financiación. Asimismo, en dicho Plan se definirán los criterios e indicadores a tener en cuenta para realizar su seguimiento y analizar su evolución.

3. Corresponde al Consejo de Ministros la aprobación del Plan nacional de Descarbonización del Sector Aéreo, a propuesta del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva Disposición adicional, que quedará redactada como sigue:

«Disposición final X (nueva). Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se adiciona un artículo 35 bis en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con la siguiente redacción:

“Artículo 35 bis. Deduciones para incentivar el desarrollo de soluciones tecnológicas para la descarbonización del sector aéreo.

Se adoptarán incentivos fiscales vía deducción en el impuesto de sociedades a la inversión en tecnologías de descarbonización del transporte aéreo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 269

4 de junio de 2025

Pág. 10

Las inversiones en proyectos de investigación, innovación y desarrollo de soluciones tecnológicas dirigidas a favorecer la transición ecológica del transporte aéreo serán deducibles en el impuesto de sociedades, en los términos que legalmente se establezcan.

Se enmarcarán en estos proyectos aquellas soluciones relativas a la producción de combustibles sostenibles de aviación (SAF).

Los gastos de investigación y desarrollo que integren la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible impulsará un Proyecto de Ley que desarrolle lo previsto en este artículo, debiendo remitirse a las Cortes Generales en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ley X/X por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva Disposición adicional, que quedará redactada como sigue:

«Disposición adicional (nueva). Concesión de un crédito extraordinario para la atención de obligaciones de los años 2024 y 2025 de la subvención al tráfico aéreo regular.

Para atender obligaciones de los ejercicios 2024 y 2025, se concede un crédito extraordinario en el presupuesto de la Sección 17 "Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible", servicio 34 "Dirección General de Aviación Civil", programa 4410 "Subvenciones y Apoyo al Transporte Aéreo" y conceptos 483 "Subvención al tráfico aéreo regular" y 484 "Para satisfacer la subvención al tráfico aéreo regular. Ejercicios anteriores", por importe de 1.200.000 miles de euros. Su financiación se realizará de conformidad con el artículo 46 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Se otorga a este crédito el carácter de crédito incorporable, no siendo de aplicación respecto de su financiación lo establecido en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, resultando de aplicación lo previsto en su artículo 59.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 269

4 de junio de 2025

Pág. 11

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el primer párrafo del apartado 1 del artículo 24 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que quedará redactado como sigue:

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

[...]

Se modifica el artículo 24, que pasa a quedar redactado en los siguientes términos:

«Artículo 24. Propuesta de Aena, S. A., de Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) y consultas.

1. Con carácter previo a la redacción de la propuesta de Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA), Aena, S. A., realizará una consulta previa a las Comunidades Autónomas, ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, Consells y Cabildos insulares con el fin de que estas puedan remitir las consideraciones que consideren necesarias en relación con este documento.

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Palacio del Senado, 2 de junio de 2025.—La portavoz, **Estefanía Beltrán de Heredia Arroniz**.

ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una disposición final nueva al citado Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Disposición final nueva. Se añade una nueva disposición adicional cuarta al Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

Disposición adicional cuarta.

Se autoriza a AENA para la constitución de una sociedad filial con participación de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuyo objeto será la ordenación, dirección, coordinación, explotación, conservación,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 269

4 de junio de 2025

Pág. 12

administración y gestión de los aeropuertos de interés general ubicados en el territorio de la citada Comunidad Autónoma y de los servicios afectos a ellos. Por acuerdo del Consejo de Ministros se llevará a cabo la creación de la citada sociedad filial que ostentará a efectos legales la condición de gestora aeroportuaria de los tres aeropuertos sitos en la Comunidad Autónoma de Euskadi.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de potenciar la participación de la CAE en la gestión de los tres aeropuertos de interés general ubicados en su ámbito territorial de forma acorde con lo establecido en los arts. 10 y 12 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

La presente publicación recoge la reproducción literal del texto de las enmiendas presentadas en el Registro electrónico de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria de la Secretaría General del Senado.